

Competencia de la Sala Político Administrativa para conocer de acciones que se interpongan contra empresa del Estado. Supuestos previstos en el numeral 15 del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. , **Sentencia Nro. 01661 del 18/07/2000. Sala Político Administrativa.**

Magistrado–Ponente: **CARLOS ESCARRA MALAVE**
Exp. 0591

En escrito de fecha 21 de abril de 1.997, los ciudadanos **MANUEL BAUTISTA PEINADO** y **LUISA MARGARITA RAMOS DE PEINADO**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.398.617 y 6.220.059, respectivamente, debidamente asistidos por el abogado **ALIRIO A. RENDON ROJAS**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 9.879, demandó por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas a la empresa **ADMINISTRACION Y FOMENTO ELECTRICO (CADAFE)**, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 27 de octubre de 1958, anotada bajo el N° 20, Tomo 33-A, por concepto de daño moral, los cuales estimó por la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.120.000.000,00)**.

Por auto de fecha 22 de mayo de 1997, el *a quo* admitió la demanda y ordenó el emplazamiento del ciudadano **LUIS ANDRES ROJAS**, en su carácter de Presidente de la empresa demandada, así como la notificación del ciudadano Procurador General de la República.

Realizados los trámites procesales pertinentes, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 1998, los abogados **CARLOS LEPERVANCHE MICHELENA**, **ROBERTO YEPES SOTO** y **YESENIA PIÑANGO MOSQUERA**, inscritos en el Inpreabogado bajo

los Nros. 21.182, 25.305 y 33.981, respectivamente, actuando con el carácter de apoderados judiciales de la empresa demandada, opusieron la cuestión previa correspondiente a la incompetencia del tribunal, fundamentándose en el ordinal 1º del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 42, numeral 15 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

En decisión de fecha 4 de octubre de 1998, el **a quo** declaró con lugar la cuestión previa opuesta y, en consecuencia, declinó el conocimiento de la presente acción en esta Sala Político Administrativa del hoy Tribunal Supremo de Justicia, motivo por el cual, mediante oficio N° 0199, de fecha 8 de febrero del año 2000, se remitió a esta Sala el referido expediente.

Una vez recibido el expediente, se dio cuenta en Sala el 6 de junio del año 2000 y, por auto de esta misma fecha, se designó Ponente al Magistrado **CARLOS ESCARRA MALAVE**, a los fines de decidir la declinatoria de competencia.

La Sala para decir, observa:

I

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

El ordinal 15º del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia establece:

“ Es de la competencia de la Corte como mas alto Tribunal de la República:

...omissis...

15º: “Conocer de las acciones que se propongan contra la República o algún Instituto Autónomo o empresa en la cual el Estado

tenga participación decisiva, si su cuantía excede de cinco millones de bolívares, y su conocimiento no está atribuido a otra autoridad.”

De la norma transcrita, en concordancia con el artículo 43 *eiusdem*, se desprende que para que esta Sala Político Administrativa pueda conocer de las acciones que se interpongan contra alguna empresa del Estado, es necesario que se den los supuestos siguientes:

- 1.- Que en dicha empresa el Estado venezolano sea propietaria de la totalidad de las acciones;
- 2.- Que la cuantía exceda de cinco millones de bolívares; y
- 3.- Que su conocimiento no esté atribuido a ninguna otra autoridad.

Ahora bien, en el caso de autos se observa que:

- a) a) La parte demandada, es la **COMPAÑÍA ANÓNIMA ADMINISTRACION Y FOMENTO ELECTRICO (CADAPE)**, la cual, según se constata de su Documento Constitutivo, inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 27 de octubre de 1958, anotado bajo el N°20, Tomo 33-A, es una empresa del Estado venezolano;
- b) b) Los daños y perjuicios demandados se estimaron en la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.120.000.000,00)**, por lo que evidentemente excede del mínimo exigido; y
- c) La competencia no ha sido atribuida a ninguna otra autoridad.

Por lo tanto, visto que el asunto bajo análisis reúne los extremos de los supuestos previstos en el numeral 15 del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, esta Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer del presente caso. Así se decide.

II

DECISIÓN

Con fundamento en las precedentes consideraciones, esta Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

-

PRIMERO: ACEPTA LA COMPETENCIA que le fuera declinada por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en virtud de la decisión de fecha 4 de octubre de 1999.

SEGUNDO: ANULA todas las actuaciones realizadas y **ORDENA** reponer la causa al estado de admisión de la demanda.

-

TERCERO: ORDENA remitir el expediente al Juzgado de Sustanciación, a los fines de que éste se pronuncie acerca de cualquier otro extremo de admisibilidad –salvo la competencia- y si ello resultare procedente, sustancie el juicio con arreglo a los trámites procesales pertinentes, así como también **ORDENA** remitir con oficio, copia certificada de

la presente decisión al Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 18 días del mes de julio del año dos mil. Años 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

El Presidente-Ponente,

CARLOS ESCARRÁ MALAVÉ

El Vicepresidente,

**JOSE RAFAEL TINOCO-
SMITH**

LEVIS IGNACIO ZERPA

Magistrado

La Secretaria,

ANAIS MEJIA CALZADILLA

**CEM
Exp. N° 0591
6-A
Sent. N° 01661**